

22º SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION TRIBUTARIA ARGENTINA

CPCECABA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 al 6 de noviembre de 2020

Conclusiones de la Comisión Nº 2

“Tributación y Género”

Presidenta: Dra. C.P. Miriam S. Roldan

Relator: Dr. C.P. Sebastián M. Domínguez

Secretaria: Dra. C.P. Valeria Petrucci

VISTO: la exposición de las y los panelistas Dra. C.P. Florencia Fernández Sabella, Dr. Abog. Francisco Ferrer, Lic. en Econ. Verónica Grondona Olmi, Dra. Abog. Agustina O'Donnell, Dra. en Cs. Soc. Corina Rodríguez Enriquez y Lic. en Mat. María Pazos Morán, así como los trabajos presentados por la Dra. L.A.-C.P. Noelia Modica y por las Dras. C.P. Adriana Marinelli y C.P. Eliana Muñoz, sumado al debate entre las autoridades y las y los panelistas y a los aportes realizados por los participantes del evento en forma remota;

Y CONSIDERANDO:

Que el principal objetivo de esta Comisión ha sido analizar y estudiar la legislación tributaria argentina para identificar desigualdades que se producen en razón del género y proponer reformas que tiendan a la solución de esta problemática;

Que la perspectiva de género surge del texto de la Constitución Nacional aún cuando no lo sea explícitamente sino en base a la tarea hermenéutica: el artículo 16 de la Constitución Nacional establece que la igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tiene jerarquía constitucional conforme el Art. 77 inciso 22) y el artículo 77 inciso 23) establece que es facultad del Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un buen ejemplo a seguir ya que contempla explícitamente la perspectiva de género en su propio texto constitucional;

Que las inequidades en razón del género se pueden producir por normas discriminatorias como así también por normas que no son discriminatorias pero que al aplicarse, en el marco de la desigualdad social, generan sesgos de género;

Que, en consecuencia, es necesario profundizar el análisis no sólo del texto de las normativas sustantivas y adjetivas sino también del efecto real que las mismas producen;

Que el sistema tributario debe cumplir con ciertos objetivos como la justicia y equidad social, la eficiencia y suficiencia, se debe basar en tributos progresivos y debe verificarse una redistribución, entre otras cuestiones;

Que el sistema tributario debe generar la recaudación suficiente para cumplir con las funciones del Estado y brindar prestaciones de seguridad social a quienes se vean afectados por las desigualdades y así lo necesiten;

Que la evasión y la elusión afectan la recaudación de tributos e impiden obtener los recursos necesarios para realizar esas prestaciones, motivo por el cual se deben tomar medidas para luchar contra las mismas;

Que se ha podido verificar que el sistema tributario argentino genera inequidades en razón del género;

Que estas desigualdades, sobre todo en contextos económicos como el actual, afectan en mayor medida a los sectores sociales vulnerables generando una mayor desigualdad social;

Que las inequidades del sistema tributario vulneran principios y derechos constitucionales como los principios de igualdad, no confiscatoriedad, equidad y capacidad contributiva y el derecho de propiedad, entre otros;

Que las soluciones a esta problemática pueden provenir de la actividad financiera del estado, tanto desde el gasto como desde los recursos. En este último caso, fomentando un nuevo diseño del sistema tributario incrementando las deducciones actuales, admitiendo nuevas deducciones, generando incentivos, etc.;

Que admitir la deducción de la cónyuge cuando tenga ingresos por debajo de un monto límite puede incentivar a que la misma no trabaje o trabaje en forma no registrada generando desigualdades y sumergiéndola en la pobreza;

Que se puede proponer la eliminación directa de este tipo de herramientas fiscales para evitar esos efectos y brindar prestaciones sociales a quienes lo necesitan;

Que, sin embargo, en el contexto actual de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por la Ley 27.541 resulta complejo que las soluciones a las desigualdades puedan provenir exclusivamente de prestaciones sociales, dejando de lado las herramientas fiscales como las indicadas o mediante incentivos fiscales, entre otras;

Que, en consecuencia, en el futuro y una vez resuelta la emergencia pública se podría trabajar en reformular las herramientas fiscales para propender a solucionar las

desigualdades mediante prestaciones sociales que sean recibidas solamente por quienes las necesitan;

Que, en lo inmediato, las herramientas fiscales serían las más adecuadas para brindar rápidas soluciones y tender a la eliminación de las desigualdades;

Que las soluciones de política fiscal, en general, se abordan a nivel de género binario - mujer y varón-;

Que la Ley 26.743 establece que toda persona tiene derecho a la identidad de género;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del fallo “García, María Isabel” del 26/03/2019 estableció un estándar que resulta aplicable a los disidentes del sistema sexo-género;

Que la doctrina de este fallo es que el sistema tributario debe estipular “respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos”;

Que, en consecuencia, debería adoptarse una definición de género más amplia, incorporando en la misma a los disidentes del sistema sexo-género;

Que los estudios que se han realizado a nivel nacional e internacional para identificar sesgos en razón del género se han encontrado con importantes limitaciones respecto a la obtención de información;

Que resulta imprescindible que, desde el Sector Público, se trabaje en un sistema estadístico para contar con información confiable, de buena calidad, con sistematización, periódica y de público acceso;

Que esa información servirá no sólo para definir las soluciones a la problemática que se instrumentarán sino también para controlar si se logran los objetivos buscados;

Que este control sobre el resultado de las políticas que se implementen es muy importante dado que los beneficios pueden no llegar a quienes lo necesitan y terminar beneficiándose otros sujetos en detrimento de la recaudación;

Que hay avances esperanzadores en ese sentido como: a) El convenio de cooperación técnica para incluir la perspectiva de género, igualdad y diversidad en la producción del Sistema Estadístico Nacional e intercambiar información para producir nuevos indicadores vinculados a esta temática firmado entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y el INDEC; b) El trabajo estadístico que está realizando la Administración Federal de Ingresos Públicos; c) El Sistema de indicadores de Género BA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre otros;

Que la información analizada en este Simposio, da cuenta de la mayor proporción de varones con trabajo registrado respecto a las mujeres con trabajo registrado;

Que esa brecha se incrementa aún más en los puestos jerárquicos de las empresas;

Que en forma inversa, se observa una mayor proporción de mujeres respecto a varones en las categorías inferiores del Monotributo, especialmente en el Monotributo social;

Que esa información demuestra que las mujeres forman parte de un sector vulnerable y tienen menores ingresos que los varones;

Que quienes prestan servicios de casas particulares son en su mayoría mujeres, motivo por el cual resulta conveniente promover la registración incentivando la misma mediante la eliminación de topes a las deducciones que pueden realizar sus empleadores;

Que, asimismo, muchas mujeres se desempeñan en trabajos no registrados, con salarios bajos y sin cotizaciones ni prestaciones de la seguridad social;

Que es importante garantizar que los incentivos que se implementen lleguen a las personas destinatarias de los mismos y la mayoría de las y los panelistas y las autoras de trabajos, se inclinaron por instrumentar ese tipo de herramientas para la contratación de mujeres y disidentes del sistema sexo-género tanto para puestos en general como para puestos jerárquicos, de toma de decisiones, en órganos de administración y similares;

Que la composición de los núcleos familiares es diversa y, en muchos casos, están conformadas por una única persona que es sostén de la misma;

Que las realidades de este tipo de familias requieren soluciones diferentes, motivo por el cual resulta necesario contemplar el concepto "familia monoparental";

Que dentro de este concepto quedarían comprendidas: a) Las personas humanas de cualquier género que afrontan la maternidad o paternidad en solitario; b) Las personas humanas de cualquier género que afrontan en solitario el cuidado de sus progenitores mayores como así también de hijas y/o hijos mayores con capacidades diferentes; c) Las familias integradas por un conviviente viuda o viudo y las hijas y/o hijos (a partir de dos descendientes en primer grado, además, la familia es numerosa); y d) Las Familias que se formen por persona humana separada o divorciada que se quede a cargo de las hijas y/o los hijos sin que haya custodia compartida ni reciba una pensión de alimentos superior a un importe determinado;

Que para evitar las desigualdades sería conveniente establecer deducciones especiales para las familias monoparentales;

Que la legislación tributaria contiene términos que no representan la realidad de los conceptos a los que se refiere;

Que en el impuesto a las ganancias no resulta apropiado denominar “cargas” a familiares por los cuales se puede tomar una deducción;

Que sería conveniente denominar a estas deducciones “gastos de familia”;

Que en este impuesto se genera una desigualdad al permitir la deducción por cónyuge, pero no permitir la deducción del conviviente;

Que esta desigualdad discrimina a las personas que deciden no contraer matrimonio al vincularse con otra;

Que el tratamiento diferencial de los ingresos del trabajo en relación de dependencia respecto al trabajo por cuenta propia afecta el principio de igualdad, de capacidad contributiva y el derecho de propiedad afectando a esta última fuente de ingresos;

Que las mujeres trabajan en mayor proporción que los hombres por cuenta propia, motivo por el cual se ven afectadas en mayor medida;

Que, en consecuencia, se debería dar el mismo trato a ambos tipos de ingresos en el impuesto a las ganancias;

Que hay determinados productos y servicios que solamente forman parte de la canasta básica femenina como los vinculados a métodos de prevención y salud sexual, productos sanitarios femeninos y productos de utilización exclusiva en la primera infancia;

Que las dificultades económicas para adquirir los productos de utilización en la primera infancia pueden generar que las mujeres retrasen su regreso al trabajo o directamente haya un desincentivo a volver a trabajar;

Que, en consecuencia, sería conveniente tomar medidas respecto al impuesto a los consumos que gravan estos productos de la canasta básica para lograr la recomposición indirecta del ingreso disponible de la mujer;

Que, mismos efectos se generan respecto a los disidentes del sistema sexo-género en relación a determinados productos y servicios que deben adquirir y contratar para poder ejercer el derecho a la identidad;

Que respecto al IVA se podría disponer la exención del impuesto permitiendo el cómputo de los créditos fiscales para el vendedor contra otros débitos fiscales o solicitar la devolución, acreditación y/o transferencia, o establecer un mecanismo de devolución personalizado a la mujer consumidora;

Que los preservativos femeninos no se fabrican en el país, se deben importar y tienen un costo que supera en aproximadamente 30 veces a los preservativos masculinos motivo por el cual resulta difícil que las mujeres puedan adquirir los mismos;

Que, en consecuencia, sería conveniente eximirlos de tributos que gravan la importación y brindar estímulos impositivos para la fabricación nacional;

Que los elementos masculinos de prevención de embarazo son excesivamente mas económicos que los femeninos, y eso genera una desigualdad al no poder cuidarse por decisión propia;

Que las normas vinculadas al secreto fiscal en las normativas provinciales presentan sesgos en relación al género, por ejemplo, cuando no establecen excepciones en el caso de juicios de familia o cuando el mismo contempla no solo al contribuyente sino también a sus familiares;

Que las mujeres, en general, no disponen de los bienes y cuando forman parte de un juicio de familia son las que necesitan localizar los mismos motivos por el cual se ven discriminadas por ese tipo de normativas que no admiten excepciones y generan una desigualdad patrimonial afectando a las mujeres;

Que resulta conveniente relevar las normativas y modificar aquellas que establezcan este tipo de sesgo;

La Comisión Nº2 “Tributación y Género” del 22º Simposio de Legislación Tributaria Argentina, CONCLUYE:

Respecto al Sistema Tributario y cuestiones en general

- 1) Utilizar las herramientas posibles para luchar contra la evasión y la elusión fiscal con el objetivo de que no se vea afectada la obtención de recursos para cubrir las prestaciones sociales que se deban brindar para reducir las brechas de desigualdad.
- 2) Resulta necesario que se realice una reforma del sistema tributario argentino desde una perspectiva de género tanto a nivel nacional como provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a nivel municipal.
- 3) En lo inmediato se requiere la instrumentación de herramientas fiscales que tengan como objetivo eliminar las desigualdades en razón del género.
- 4) En el futuro, superada la emergencia pública, se debería analizar la posibilidad de trabajar en la modificación de las herramientas fiscales y tender a que las desigualdades sean resueltas mediante prestaciones de la seguridad social solamente para las personas que lo necesiten.
- 5) Las soluciones de política fiscal vinculadas a la problemática de las desigualdades, no sólo se debe abordar a nivel de género binario -mujer y varón- sino que resulta necesario adoptar una definición más amplia del término género, incluyendo a los disidentes del sistema sexo-género.

- 6) Resulta imprescindible que, desde el Sector Público, se trabaje en un sistema estadístico para contar con información confiable, de buena calidad, con sistematización, periódica y de público acceso que sea utilizada para tomar medidas contra las desigualdades en razón del género como así también para controlar el resultado de las medidas adoptadas.
- 7) Establecer incentivos impositivos a la fabricación nacional de productos de prevención sexual femeninos que actualmente sólo se consiguen importados.
- 8) Modificar las normativas provinciales que no contemplan como excepción al secreto fiscal a los juicios de familia, amplían el mismo a familiares del contribuyente o establecen alguna disposición que termina generando un sesgo debido a que son las mujeres, en general, las que necesitan acceder a información.

Respecto al Impuesto a las Ganancias

- 9) Establecer incentivos a la contratación de trabajadoras y disidentes del sistema sexo-género para puestos jerárquicos, de toma de decisiones, en órganos de administración y similares.
- 10) Eliminar el límite de la deducción de remuneraciones y cargas sociales pagadas al personal de casas particulares.
- 11) Contemplar deducciones especiales para las familias monoparentales.
- 12) Reemplazar el término “cargas de familia” por “gastos familiares”.
- 13) Permitir la deducción del conviviente tal como se permite la deducción de cónyuge a los efectos de no obligar al matrimonio como herramienta tributaria.
- 14) Establecer el mismo tratamiento respecto a las deducciones para el trabajo en relación de dependencia y el trabajo por cuenta propia.

Respecto a los impuestos al consumo y otros tributos

- 15) Establecer la exención del IVA permitiendo el cómputo de los créditos fiscales para el vendedor contra otros débitos fiscales o solicitar la devolución, acreditación y/o transferencia, o establecer un mecanismo de devolución personalizado a la mujer consumidora respecto a los productos de la canasta básica femenina
- 16) En el mismo sentido al indicado en la conclusión anterior, respecto a los disidentes del sistema sexo-género en relación a determinados productos y

servicios que deben adquirir y contratar para poder ejercer el derecho a la identidad.

- 17) Establecer mecanismos de exención de tributos que gravan la importación de los productos comentados precedentemente como así también de las tasas municipales que correspondan sobre los mismos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020.